

## **Administración de Programas Especiales**

### **AGENTES DEL SEGURO DE SALUD**

#### **Resolución 20.196/2009**

#### **Régimen de asistencia financiera. Modificación de la Resolución N° 18.859/09.**

Bs. As., 17/12/2009

VISTO la Ley N° 23.661, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y el Decreto N° 213 del 19 de febrero de 2004 y la Resolución N° 18.859/09-APE y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se creó un régimen de asistencia financiera para los Agentes del Seguro de Salud mediante el otorgamiento de préstamos reintegrables.

Que resulta necesario reglamentar algunos aspectos a fin de lograr un adecuado control de legalidad en la documentación presentada por los Agentes del Seguro Nacional de Salud al momento de otorgar el préstamo.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que por todo lo expuesto es procedente dictar el acto administrativo.

Por ello en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos N° 53/98 y N° 1645/09,

EL GERENTE GENERAL  
DE LA ADMINISTRACION  
DE PROGRAMAS ESPECIALES  
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Derógase el artículo 5º, de la Resolución N° 18.859/2009-APE.

**Art. 2º** — Modifícase el artículo 6º de la Resolución 18.859/2009-APE el que quedará redactado de la siguiente manera: El plazo máximo para el reintegro del préstamo no podrá exceder los cinco años corridos a partir de su otorgamiento. El monto total a cancelar, incluyendo los intereses, se debitará de la cuenta recaudadora del Agente del Seguro de Salud a través de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, débito que no podrá exceder el 10% de la recaudación mensual del Agente conforme el Decreto N° 213/04.

**Art. 3º** — Los Agentes del Seguro de Salud que se hallen encuadrados dentro de las previsiones del Decreto N° 1400/01 y se encuentran en concurso de acreedores en el marco de la legislación vigente en la materia, deberán acreditar una autorización judicial del concurso, a los efectos de que el Juez interviniente autorice a recibir el préstamo solicitado y manifieste dónde se depositarán los fondos.

**Art. 4º** — La autorización judicial deberá contemplar la facultad de supervisión por parte del Juez interviniente a través del Síndico a fin de que se cumpla con el destino del préstamo reintegrable.

**Art. 5º** — Los Agentes del Seguro de Salud que requieran un préstamo reintegrable por esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, deberán ajustar su solicitud a las normas, requisitos y condiciones que se aprueban como Anexo I de la presente Resolución.

**Art. 6º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Daniel Colombo Russell.